

Expediente:
TJA/3^aS/03/2024

Actor:

[REDACTED]

Autoridades demandadas:
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR; SUBDIRECTORA DE PERMISOS Y CONCESIONES; y JEFE DE DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN CUAUTLA, TODOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

Tercero Interesado:
No existe.

Magistrada Ponente:
VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción.

Secretario de Estudio y Cuenta:
EDITH VEGA CARMONA

Área encargada del engrose:
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^aS/03/2024**, promovido por [REDACTED] contra actos del **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR; SUBDIRECTORA DE PERMISOS Y CONCESIONES; y JEFE DE DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN**

CUAUTLA, TODOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; y,

RESULTANDO:

1. ESCRITO DE DEMANDA.

Mediante escrito presentado el quince de diciembre de dos mil veintitrés, compareció [REDACTED], promoviendo juicio de nulidad contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; SUBDIRECCIÓN DE PERMISOS Y CONCESIONES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; y DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS, en el que señaló como acto reclamado "A).- *El bloqueo jurídico y administrativo así como la infundada e ilegal cancelación, revocación, caducidad y/o reasignación de las concesiones de las cuales la suscrita era titular y que amparan el número de placas [REDACTED] antes [REDACTED] [REDACTED] antes 1 [REDACTED] y [REDACTED] antes [REDACTED] del servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, correspondiente al Municipio de Cautla, Morelos...*" (sic)

2. ADMISIÓN DE DEMANDA.

Por auto de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda presentada, por lo que se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas y tercero interesado para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

En ese auto **se concedió la suspensión** para efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban, hasta en tanto se emitiera la presente resolución.

3. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Mediante acuerdo seis de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRNASPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR; [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SUBDIRECTORA DE PERMISOS Y CONCESIONES; y [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN CUAUTLA; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito y

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

4.- PRECLUSIÓN EN LA VISTA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Por auto de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la actora fue omisa a la vista ordenada sobre la contestación de demanda, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacer manifestación alguna.

5.- PRECLUSIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA y APERTURA DEL JUICIO A PRUEBA.

Por proveído de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el inconforme no amplió su demanda, acorde a la hipótesis señalada en el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda, teniéndose por perdido ese derecho; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

6.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Por auto de ocho de mayo del dos mil veinticuatro, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente resolución las documentales exhibidas con los escritos de demanda y de

contestación; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

7.- AUDIENCIA DE LEY y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Es así que el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; continuándose con la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las autoridades demandadas los exhibieron por escrito, no así la parte actora declarándose precluído su derecho para tal efecto; cerrándose la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 85, 86, y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- ACTO RECLAMADO.

En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, [REDACTED], en su escrito de demanda reclama de las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR; SUBDIRECTORA DE PERMISOS Y CONCESIONES; y JEFE DE DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN CUAUTLA, TODOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, el siguiente acto:

“A).- El bloqueo jurídico y administrativo así como la infundada e ilegal cancelación, revocación, caducidad y/o reasignación de las concesiones de las cuales la suscrita era titular y que amparan el número de placas [REDACTED] antes [REDACTED]; [REDACTED] antes [REDACTED] P y [REDACTED] P antes [REDACTED] del servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, correspondiente al Municipio de Cuautla, Morelos...” (sic)

Ahora bien, [REDACTED] [REDACTED], narró en los hechos de su demanda lo siguiente:

“1.- La suscrita en el año 2009, me convertí en titular de la concesión que ampara el número de placas [REDACTED] antes [REDACTED] para prestar el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo...”

También en el año 2009, me convertí en titular de la concesión que ampara el número de placas [REDACTED] antes

██████████ para prestar el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo...

Y en el año 2014, me convertí en titular de la concesión que ampara el número de placas ██████████ antes ██████████ para prestar el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo...

2.- En ese tenor, desde que se me asigno la titularidad de las concesiones descritas en el párrafo anterior, he prestado el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo en el municipio de Cuautla con anuencia y autorización de la autoridad competente...

3.- Establecido lo anterior le hago del conocimiento que siendo aproximadamente las once horas del día 30 de noviembre del año 2023, acudí a la Delegación de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos con sede en Cuautla, específicamente al módulo de atención ciudadana con el objeto de renovar la vigencia de las tarjetas de circulación y tarjetones de las concesiones que describí en el hecho 1, para poder continuar con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, como hasta ahora lo he venido haciendo, sin embargo fui informado por el personal que ahí labora y cuyos nombres desconozco, que no era posible realizar ningún trámite relativo a mis concesiones debido a que están "bloqueadas en sistema", manifestándome verbalmente "No puedo renovarle tarjetón ni tarjeta de circulación porque las concesiones, ESTÁN BLOQUEADAS POR REASIGNACIÓN", lo cual me sorprendió mucho puesto que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que NUNCA HE AUTORIZADO CESION DE DERECHOS ALGUNA, ni tampoco algún otro acto jurídico a través del cual haya cedido, traspasado o dispuesto de alguna forma de los derechos de las concesiones cuya titularidad reclamo, así mismo manifiesto que NUNCA HE SIDO EMPLAZADA A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL ALGUNO MEDIANTE EL CUAL SE ME CANCELARA, REVOCARA O NULIFICARAN MIS DERECHOS PARA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EXPLOTAR LAS CONCESIONES DESCRITAS EN EL HECHO UNO DE ESTA DEMANDA.

Como consecuencia de lo anterior, al día siguiente primero de diciembre, promoví por escrito a las ahora autoridades responsables que me informaran sobre la situación administrativa y jurídica de la concesión cuya titularidad reclamo, acuse que anexo a la presente demanda.

4. - No omito expresarle que a la fecha de presentación de la presente demanda, la suscrita tengo en mi posesión y explotación las tarjetas de circulación, tarjetones y placas metálicas que he descrito en los presentes hechos y que continúo prestando el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo en el municipio de Cuautla, Morelos, lo que le hago del conocimiento para efectos de la suspensión de los actos reclamados que solicito en la parte conducente de la presente demanda.

Por lo antes expuesto vengo a demandarla nulidad de los actos impugnados, reservándome el derecho para ampliar mi demanda en cuanto la presente demanda sea contestada por parte de las autoridades demandadas." (sic)

En este sentido, del análisis de la demanda, de los documentos exhibidos por la parte actora y la causa de pedir, se tiene que la actora reclama a las autoridades demandadas el **bloqueo jurídico y administrativo de las concesiones de las cuales [REDACTED] [REDACTED], aquí actora, era titular y que amparan el número de placas [REDACTED] P antes [REDACTED] P, [REDACTED] antes [REDACTED] y A [REDACTED] antes [REDACTED], del servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, correspondiente al Municipio de Cuautla, Morelos.**

TERCERO.- EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO.

La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la copia certificada del **oficio número SMyT/DGTPPyP/043/II/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro**, suscrito por el Director General de Transporte Público Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, documental a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de la que se advierte que, la citada autoridad, en esa fecha, informó al Director General Jurídico de la aludida Dependencia estatal, que las concesiones **que amparan el número de placas [REDACTED] antes [REDACTED], [REDACTED] antes [REDACTED] y [REDACTED] antes [REDACTED]** del servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, correspondiente al Municipio de Cuautla, Morelos, se encuentran registradas en el Sistema de Control Vehicular de Transporte Público a nombre de **[REDACTED] [REDACTED]**; y que las tres concesiones se encuentran en estatus bloqueadas en virtud de la antigüedad de vehículo, actualización de biométricos, falta de pagos, y por revista mecánica, obligaciones previstas en los artículos 151 fracción II, inciso d) del Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos, 99 fracciones XIII, XIV, y XX de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

CUARTO.- ESTUDIO DE CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o

no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR; SUBDIRECTORA DE PERMISOS Y CONCESIONES; y JEFE DE DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN CUAUTLA, TODOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de comparecer al presente juicio hicieron valer conjuntamente la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente.*

Así, este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; SUBDIRECTORA DE PERMISOS Y CONCESIONES; y JEFE DE DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN CUAUTLA, TODOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley;* no así respecto de la autoridad DIRECTOR

GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR; de la citada Dependencia estatal.

En efecto, del artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **“...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares.”**

Por su parte, el artículo 12 fracción II, inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **“La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan.”**

En esta tesitura, como puede advertirse de la documental descrita y analizada en el considerando anterior, el oficio número **SMyT/DGTPPyP/043/II/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro**, fue emitido por el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; siendo inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio, por cuanto a las autoridades mencionadas en primer orden.

Consecuentemente, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; SUBDIRECTORA DE PERMISOS Y CONCESIONES; y JEFE DE DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN CUAUTLA, TODOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ya citada.

Como ya fue aludido la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de comparecer al presente juicio hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*.

Resulta **infundada** la causal de improcedencia en estudio.

Ello es así, porque **la existencia del bloqueo jurídico y administrativo** de las concesiones que amparan el número de placas [REDACTED] antes [REDACTED], [REDACTED] antes [REDACTED] y [REDACTED] antes [REDACTED], del servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, correspondiente al Municipio

de Cuautla, Morelos, quedo acreditada con la copia certificada del oficio SMyT/DGTPPyP/043/I/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Hecho lo anterior, analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que actualice el sobreseimiento del juicio; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

QUINTO.- ESTUDIO DE FONDO.

La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Como puede advertirse de los hechos narrados en la demanda, precisados en el considerando segundo de este fallo, la parte actora se duele en el presente juicio del **bloqueo jurídico y administrativo derivado de la cancelación, revocación, caducidad y/o reasignación de las concesiones de las cuales** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] aquí actora, era titular y que amparan el número de placas [REDACTED] [REDACTED] antes [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] antes [REDACTED] del servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, correspondiente al Municipio de Cuautla, Morelos; mismo que le fue notificado de manera verbal **aproximadamente las once horas del treinta de noviembre de dos mil veintitrés**, por personal adscrito al módulo de atención ciudadana de la Delegación de la Secretaría de Movilidad y Transporte del

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Estado de Morelos, con sede en Cuautla, cuando le informaron que sus concesiones estaban "bloqueadas en el sistema" (sic), y que no era posible "renovarle tarjetón ni tarjeta de circulación porque las concesiones, ESTÁN BLOQUEADAS POR REASIGNACIÓN" (sic); circunstancias, de tiempo, modo y lugar narradas por la enjuiciante.

Esto es que, derivado del procedimiento de **cancelación, revocación, caducidad y/o reasignación de las concesiones que amparan el número de placas** [REDACTED] antes [REDACTED], [REDACTED] antes [REDACTED] y [REDACTED] antes [REDACTED], del servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, correspondiente al Municipio de Cuautla, Morelos, [REDACTED], **aquí actora, YA NO ES TITULAR.**

Al respecto, la autoridad demandada señaló que, el acto reclamado consistente en la cancelación, revocación, caducidad y/o reasignación de las concesiones de las cuales era titular la parte actora, es inexistente, en virtud de que esa autoridad no ha realizado ningún procedimiento; y que, después de la búsqueda realizada en el Sistema de Control Vehicular de Transporte Público, las concesiones que amparan las placas con alfanumérico [REDACTED] ahora [REDACTED], [REDACTED], ahora [REDACTED] [REDACTED] ahora [REDACTED] **se encuentran registradas a nombre de [REDACTED]** [REDACTED].

Añade que, de la búsqueda realizada "en el Sistema de Control Vehicular de Transporte Público, se advirtió un bloqueo administrativo respecto de las concesiones que amparan las placas con alfanumérico [REDACTED] ahora

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

██████████, 1. ██████████ ahora ██████████, ██████████ ahora A ██████████ en razón del INCUMPLIMIENTO de la parte actora a las obligaciones que como concesionaria debió cumplir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracciones I, XIII, XIV, XV, XX y XXIII de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en el caso específico por no haber realizado el pago de derechos de la concesión, no tener actualizado su registro ante la Secretaría, no haber sustituido el vehículo con el cual presta el servicio de transporte público por antigüedad, no haber presentado el vehículo con el que presta el servicio de transporte para la revista mecánica, así como la actualización de biométricos, obligaciones que deben ser cumplidas por todo concesionario, previstas por el orden público aplicable en materia de transporte; en tales consideraciones, a la fecha se advierte que la hoy actora no ha dado debido cumplimiento a sus obligaciones como concesionaria, incumpliendo con la normatividad aplicable, de tal suerte, que no le asiste el derecho invocado para poner en movimiento al presente órgano jurisdiccional, reclamando actos falsos e inexistentes, aunado a que ha quedado demostrado, que a la fecha ha incumplido con sus obligaciones como concesionaria, lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a los que haya lugar." (sic)

Esto es, la autoridad demandada al contestar el presente juicio señaló que las concesiones que amparan las placas con alfanumérico ██████████ ahora ██████████, 1. ██████████ ahora ██████████, ██████████ P ahora ██████████ se encuentran registradas a nombre de ██████████; y que efectivamente existe un bloqueo administrativo, pero por diversas razones a las señaladas por la parte actora, esto es,

en razón del incumplimiento de la parte actora a las obligaciones que como concesionaria debió cumplir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracciones I, XIII, XIV, XV, XX y XXIII de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en el caso específico por no haber realizado el pago de derechos de la concesión, no tener actualizado su registro ante la Secretaría, no haber sustituido el vehículo con el cual presta el servicio de transporte público por antigüedad, no haber presentado el vehículo con el que presta el servicio de transporte para la revista mecánica, así como la actualización de biométricos, obligaciones que deben ser cumplidas por todo concesionario.

Consecuentemente, resultan **inoperantes** los argumentos expuestos en vía de agravio por la quejosa, atendiendo a que sustenta que el bloqueo jurídico y administrativo impugnado, **es ilegal**, porque deviene de un procedimiento de **cancelación, revocación, caducidad y/o reasignación de las concesiones que amparan el número de placas [REDACTED] antes [REDACTED], [REDACTED] antes [REDACTED] y [REDACTED] antes [REDACTED]**, del servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, correspondiente al Municipio de Cuautla, Morelos, el cual **determinó que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], aquí actora, YA NO ES TITULAR;** circunstancias que en el presente no se actualizan.

Pues, la autoridad demandada acreditó sus defensas en el sentido de que **[REDACTED] [REDACTED] ostenta la titularidad de las concesiones que amparan el número de placas [REDACTED] antes [REDACTED], [REDACTED] antes [REDACTED] y [REDACTED] antes [REDACTED]** del servicio

público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, correspondiente al Municipio de Cuautla, Morelos; y que existe un bloqueo de carácter administrativo en virtud del incumplimiento de las obligaciones por parte de la quejosa en su carácter de concesionaria; y no así como lo afirma en virtud de que ya no ostenta la titularidad de las mismas al haberse llevado a cabo un procedimiento de **cancelación, revocación, caducidad y/o reasignación.**

Circunstancias, motivos y fundamentos, que no fueron controvertidos por la aquí quejosa, pues como se advierte de la instrumental de actuaciones, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no promovió ampliación de demanda, no obstante, de que se pusieron a la vista las documentales exhibidas por las autoridades demandadas.

Asimismo, de las constancias que obran en el sumario, se desprende que [REDACTED] [REDACTED] no ofertó pruebas dentro del plazo concedido para tales efectos, para acreditar la ilegalidad del acto reclamado, únicamente exhibió con su escrito de demanda las documentales consistentes en, acuse del escrito dirigido al Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] copias certificadas de la tarjeta de circulación, tarjetón para prestar el servicio de transporte público, y de las placas número [REDACTED] copias simples del recibo oficial folio 4 [REDACTED], expedido el quince de diciembre de dos mil dieciséis, por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, por concepto de renovación de concesión servicio público con itinerario fijo [REDACTED] entre otros y de la cesión de derechos celebrada el veintiuno de agosto de dos mil nueve, ante el entonces Director General de Transportes,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

documentos correspondientes a la concesión marcada con el número de placa [REDACTED] antes [REDACTED] P; acuse del escrito dirigido al Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, suscrito por [REDACTED] copias certificadas de la tarjeta de circulación, tarjetón para prestar el servicio de transporte público, y de las placas número A-[REDACTED]; copias simples de la cesión de derechos celebrada el seis de mayo de dos mil catorce, ante el entonces Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del recibo oficial folio 511003, expedido el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, por concepto de renovación de concesión servicio público con itinerario fijo 2018, documentos correspondientes a la concesión marcada con el número de placa [REDACTED] antes [REDACTED] P; copia certificada de las placas [REDACTED] copias simples de la cesión de derechos celebrada el veintiuno de agosto de dos mil nueve, ante el entonces Director General de Transportes, y acuse del escrito dirigido al Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, suscrito por [REDACTED] [REDACTED], documentos correspondientes a la concesión marcada con el número de placa [REDACTED] P antes [REDACTED] pruebas que valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 437, 442, 490, 491 y 493 del Código Procesal Civil en vigor de aplicación supletoria a la ley de la materia; mismas que **no benefician ni contribuyen a la quejosa para acreditar sus afirmaciones en el sentido de que es ilegal el acto reclamado** porque ya no ostenta la titularidad de las placas que amparan el alfanumérico [REDACTED] P antes [REDACTED] P, [REDACTED] P antes [REDACTED] y [REDACTED] antes [REDACTED] del servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, correspondiente al Municipio de Cautla, Morelos, al haberse

llevado a cabo un procedimiento de **cancelación, revocación, caducidad y/o reasignación.**

Por el contrario, acreditan las afirmaciones que refiere en su escrito de demanda en el sentido de que **"LA SUSCRITA CONTINUO EN POSESION DE LAS TAREJETAS DE CIRCULACION, PLACAS Y TARJETONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS"** (sic)

En las relatadas condiciones, al resultar **inoperantes** los argumentos expuestos por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, se confirma la legalidad del **bloqueo jurídico y administrativo de las concesiones de que amparan el número de placas [REDACTED] antes [REDACTED], [REDACTED] antes [REDACTED] y [REDACTED] antes [REDACTED]** del servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, correspondiente al Municipio de Cuautla, Morelos, cuya titularidad ostenta la quejosa, **contenido en el oficio SMyT/DGTPPyP/043/II/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.**

SEXTO.- SUSPENSIÓN.

Se **levanta la suspensión concedida** mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de

Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] contra el acto reclamado a las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; SUBDIRECTORA DE PERMISOS Y CONCESIONES; y JEFE DE DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN CUAUTLA, TODOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 38 de la misma legislación, en términos de los argumentos expuestos en el considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO.- Resultan **inoperantes** los argumentos expuestos por [REDACTED] [REDACTED] contra actos del DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; de conformidad con las manifestaciones señaladas en el considerando quinto de este fallo; consecuentemente,

CUARTO.- Se confirma la legalidad del **bloqueo jurídico y administrativo de las concesiones que amparan el número de placas [REDACTED] antes [REDACTED] [REDACTED] antes 1 [REDACTED] y [REDACTED] P antes [REDACTED] [REDACTED]** del servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, correspondiente al Municipio de Cuautla, Morelos, cuya titularidad ostenta la quejosa, **contenido en el oficio SMyT/DGTPPyP/043/II/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.**

QUINTO.- Se levanta la **suspensión concedida** mediante acuerdo dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

SEXTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

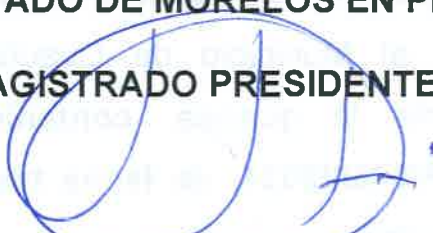
Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLÓRIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de
Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

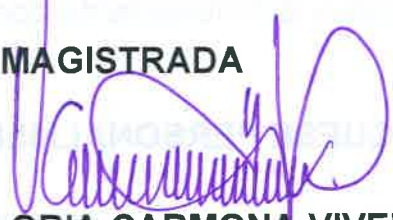


GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN
MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADA



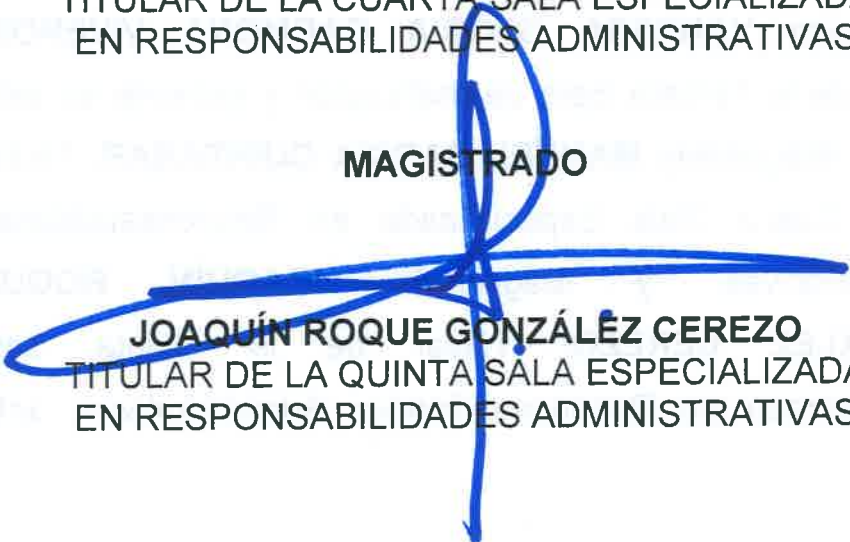
VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO




JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^aS/03/2024, promovido por [REDACTED] contra actos del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR; SUBDIRECTORA DE PERMISOS Y CONCESIONES; y JEFE DE DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN CUAUTLA, TODOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.



“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



